



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 3**

**VALENCIA**

Avenida DEL SALER, 14 5º-ZONA ROJA

TELÉFONO: 96.192.90.39

N.I.G.: 46250-66-1-2017-0000590

**Procedimiento: CONCURSO ABREVIADO - 000164/2017 - .**

**Sección:**

**Deudor: INDUSTRIAS MANCLUS S COOP V**

**Abogado: ANTONIO C. GONZALEZ ASTURIANO**

**Procurador: JOSE ALFONSO GURREA ARNAU**

ES COPIA

**Acreedor/es:**

**Abogado:**

**Procurador:**

**AUTO**

**MAGISTRADO - JUEZ QUE LA DICTA: Ilma. Sta. D.ª MONTSERRAT MOLINA PLA**

**Lugar: VALENCIA**

**Fecha: diez de abril de dos mil diecisiete.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

ÚNICO.- Por el Procurador Sr. JOSE ALFONSO GURREA ARNAU en nombre y representación de la mercantil INDUSTRIAS MANCLUS S COOP V se ha presentado solicitud de declaración de concurso voluntario de la citada entidad, con domicilio social en Valencia, calle Peris Brell n.º 45 (46022) y C.I.F. número F96248620, inscrita en el Registro de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, con el n.º CV-1096, en la sección Trabajo Asociado, acompañando poder especial, así como el resto de documentos pertinentes, sosteniendo que la misma se encuentra en estado de insolvencia, no pudiendo atender las obligaciones vencidas, todo ello por razón de las circunstancias concurrentes y que se reseñan en la memoria que se acompaña.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo prevenido en los artículos 1 a 7 de la Ley Concursal, cumpliendo la solicitud que ha venido deducida con los requisitos formales que exige la Ley y considerando que de las circunstancias que se exponen en el escrito y de la documentación



GENERALITAT  
VALENCIANA

PAPEL DE OFICIO

ES COPIA



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

acompañada al mismo se deriva que se ha producido un sobreseimiento general en el pago corriente de las obligaciones (artículo 2 de la Ley), procede declarar a la mercantil solicitante en estado de concurso, con todos sus pronunciamientos legales inherentes.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo previsto en los artículos 190 y siguientes LC, considerando las cifras de activo y pasivo, así como la relación de acreedores, que enuncia el solicitante y que resultan de la documental que se aporta, procede sustanciar el presente procedimiento como abreviado.

**TERCERO.-** Indica el artículo 27.1 LC que la administración concursal estará integrada por un único miembro, que deberá ser abogado, auditor de cuentas, economista o titulado mercantil que cuente con experiencia profesional de al menos cinco años de ejercicio efectivo.

En atención a lo expuesto;

#### PARTE DISPOSITIVA

1.- Se tiene por personado y por parte a la mercantil **INDUSTRIAS MANCLUS S COOP V** y en su representación al Procurador Sr. **GURREA ARNAU, JOSE ALFONSO**, en virtud del poder especial que se aporta, con quien se entenderán las sucesivas diligencias en la forma prevenida por la Ley, y por solicitada la **DECLARACION DE CONCURSO VOLUNTARIO DE ACREEDORES**.

2.- Se admite a trámite dicha solicitud y **SE DECLARA EL ESTADO DE CONCURSO VOLUNTARIO** de la mercantil **INDUSTRIAS MANCLUS S COOP V** con domicilio social en Valencia, calle Peris Brell n.º 45 (46022) y C.I.F. número F96248620, inscrita en el Registro de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, con el n.º CV-1096, en la sección Trabajo Asociado, que se tramitará por el procedimiento abreviado.

3.- Se nombra administrador concursal a D. **ANTONI SEGUÍ ALCARAZ**, economista, con domicilio profesional en C/ Campoamor 102, puerta 23, Valencia (46022), (teléfono de contacto: 639 478 798), a quien se notificará por conducto urgente dicha designación a fin de que sin dilación comparezca en este Juzgado para aceptar y jurar el cargo, a la que se le entregará la correspondiente credencial de su condición de Administrador Concursal.



GENERALITAT  
VALENCIANA

ES COPIA

4.- Se decreta la intervención de las facultades de administración de la mercantil, quedando el ejercicio ordinario de la misma sometido a la autorización o conformidad del administrador concursal.

5.- Procédase a la publicidad de esta declaración de concurso, expidiéndose al efecto los oportunos edictos que se insertarán en el Tablón de anuncios del Juzgado y en el BOE. Se acuerda expresamente que el diligenciamiento de este despacho tenga carácter gratuito.

Así mismo se acuerda librar oficio junto con el edicto de publicidad de esta resolución al REGISTRO PUBLICO CONCURSAL, desarrollado por el Real Decreto 892/2013 de 15 de noviembre por el que se regula al Registro Público Concursal, que será entregado al Procurador del solicitante del concurso, al no poder ser remitido electrónicamente ni telemáticamente por el Juzgado, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los art. 7 y 8 del Real Decreto mencionado.

Notifíquese personalmente por parte de la Administración Concursal a los acreedores de la mercantil que resultan de la relación aportada por el solicitante, a fin de que procedan a comunicar sus créditos en plazo legal.

6.- Expídase mandamiento al Registro de Cooperativas de la Comunidad Valenciana a fin de que se verifique la oportuna anotación registral de la pendencia de este procedimiento y los acuerdos adoptados por esta resolución.

Expídase mandamiento al Registro de la Propiedad de Massamagrell a fin de que se verifique la oportuna anotación registral de la pendencia de este procedimiento y los acuerdos adoptados por esta resolución, puesto que la concursada aparece como titular de la finca registral 4899, inscrita al folio 194, del libro 55, tomo 1833.

7.- Se acuerda la acumulación al presente procedimiento de las acciones civiles con trascendencia patrimonial que se dirijan contra el patrimonio del concursado y de las acciones sociales que tengan por objeto la extinción, modificación o suspensión colectivas de los contratos de trabajo en los que el concursado sea empleador, y la suspensión o extinción de los contratos de alta dirección, así como de todas las ejecuciones contra bienes y derechos del concursado.

8.- Comuníquese la declaración de concurso, al **Juzgado Decano** correspondiente para información a los Juzgados del orden civil, social, penal y contencioso administrativo a los efectos previstos en el art. 50 a 57 de la LC; en concreto al Juzgado Decano de Valencia.



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

9.- Fórmense las secciones segunda, tercera y cuarta del concurso.

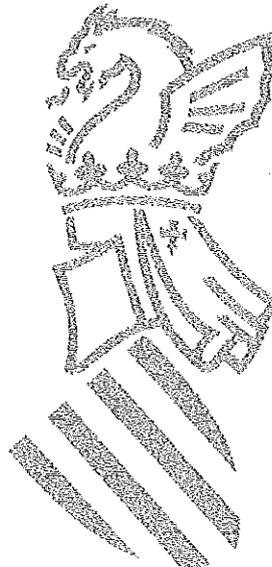
10.- Comuníquese la incoación del proceso al Fondo de Garantía Salarial a los efectos del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores, a la TGSS y a la Agencia Tributaria.

Notifíquese la presente resolución al concursado, expidiéndose asimismo los pertinentes edictos para general publicidad en los términos de los arts. 23 y 24 LC, que se entregarán al Procurador solicitante para que cuide de su diligenciamiento, debiendo expedirse asimismo el pertinente despacho al Registro Público Concursal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución no cabe interponer recurso.

Así por este Auto, lo pronuncia, manda y firma S.S.<sup>a</sup>. Doy fe.

COPIA



GENERALITAT  
VALENCIANA